



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

4 2 9

10 MAYO 2017

"Por el cual se mantiene una medida preventiva, se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra LINA MARQUEZ GOMEZ y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, ley 1333 de 2009, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el Jefe del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta (en adelante PNN Sierra Nevada) mediante memorando No. 20166710001463 del 28 de abril de 2017, remite Formato Actividades de Prevención, Vigilancia y Control, informe técnico de Prevención, Control y Vigilancia, Informe de Campo Para Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Informe Técnico Inicial No. 20166710003376 del 3 de abril de 2017, auto No. 001 del 3 de abril de 2017, oficio de comunicación, constancia de entrega, copia de correo electrónico y publicación en la página web.

Que en los informes allegados se señalan lo siguiente:

Formato Actividades de Prevención, Vigilancia y Control

"Se observa la presencia de basura plástico y vidrio en la orilla de la playa, desde la desembocadura del río palomino".

Informe técnico de Prevención, Control y Vigilancia

"...se evidencio que el sitio conocido como Casalina Ecolodge cuya poseedora es la Sra. Lina Constanza Márquez Gómez, ubicada en el sector de Lengüeta a la altura del KM 67 se evidencio la construcción de dos cabañas de aproximadamente 39 metros cuadrados cada una en concreto, mampostería, madera y palma que se encuentra aproximadamente a 40 metros del mar. Se describe con mas detalles las características de lo encontrado..."

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra LINA MARQUEZ GOMEZ y se adoptan otras determinaciones"

HALLAZGO	DESCRIPCION DE MEDIDA	DESCRIPCION DE MATERIALES UTILIZADOS Y ENONTRADOS	CARACTERISTICAS
Cabaña 1	La cabaña en general tiene 8.50 mts de largo x 4.60 mts de ancho y 4 mts apox de alto. En detalle tiene 11.50 mts de largo x 1.25 mts de alto igual a 13.8 M2 de mampostería (levante de bloque)	Cemento, arena, gravilla, ladrillos, madera, caña lata, tubería sanitaria y palma.	Esta cabaña se encuentra en un estado menos avanzado con un 10% de empalmado, un 40% de mampostería, no tiene aun plantilla y están adecuando para acabados en caña lata.
Cabaña 2	La cabaña en general tiene 8.50 mts de largo x 4.60 mts de ancho y 4 mts apox de alto. 16 mts de largo x 1.25 mts de alto igual a 20 M2 y 14.80 mts de largo x 1.76 mts de alto, igual a 26 M2 de mampostería.	Cemento, arena, gravilla, ladrillos, madera, caña lata, tubería sanitaria y palma.	En comparación con la anterior esta ya tiene un 100% de empalmado, un 100% de mampostería, 50% de revoque (pañete), no tienen plantilla y están adecuando para acabado en caña ñata.

Informe de Campo Para Procedimiento Sancionatorio Ambiental

Que el presunto infractor de los hechos evidenciados el día 29 de marzo de 2017, en las coordenadas 11°15'39.9" 073°35'10.1", es la señora Lina Márquez Gómez, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.423.559 por la presunta realización de conductas que se encuentran prohibidas dentro de las áreas protegidas.

Informe Técnico Inicial No. 20166710003376

"...CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA

De acuerdo a la zonificación establecida en el plan de manejo del Parque Sierra Nevada de Santa Marta la presunta infracción se cometió al interior de la Zona de Recuperación Natural.

La zona de recuperación Natural del Parque Nacional Natural Sierra Nevada corresponde al 66,3% de la extensión del Área Protegida (383.000 has), de acuerdo a lo definido en el plan de manejo. Estas zonas se definen en virtud que han sufrido alteraciones en su ambiente natural y por ende están destinadas al logro de la recuperación de la naturaleza que allí

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra LINA MARQUEZ GOMEZ y se adoptan otras determinaciones"

existió, o a obtener mediante mecanismos de restauración de un estado deseable del ciclo evolución ecológica (decreto 622 de 1977).

El sector de la lengüeta con un área de 15.350 has forma parte de esta subzona de manejo. En sentido espacial, la Lengüeta se encuentra delimitada por los ríos Don Diego y Palomino, sector también conocido como salida al mar, localizado sobre la vertiente Norte del Macizo montañoso (11° 09' -11°15 N y 73° 34' - 73° 42'O)...

Competencia:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA- mediante Resolución No. 191 de 1964 delimitó el Parque Nacional Natural de la Sierra Nevada de Santa Marta y lo denominó Parque Nacional Natural de los Tayronas; posteriormente, mediante Acuerdo No. 06 de 1971 la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables-INDERENA- lo delimitó como Parque Nacional Natural Sierra Nevada; finalmente a través del Acuerdo No. 0025 de 1977 se modifican los límites del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, aprobado mediante Resolución Ejecutiva No. 164 de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."*

Fundamentos jurídicos:

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra LINA MARQUEZ GOMEZ y se adoptan otras determinaciones"

Normas presuntamente infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.15.1 conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 3. "Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras".

Numeral 4: "Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías"

Numeral 6: "Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico"

Numeral 8: "Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales".

Numeral 11: "Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando el Inderena lo autorice para investigaciones y estudios especiales".

Numeral 12. "Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie".

Que con la Resolución No.085 del 8 de marzo de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar Ezwamas y otros sitios sagrados representados en el parque, de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra como patrimonio cultural y natural de estas comunidades. 2. Conservar los Orobios Nival de Páramo y de Selva Andina representados en el parque como zonas estratégicas para la regulación hídrica al contener las estrellas fluviales del macizo y en el caso de los dos últimos, por ser las áreas de mayor endemismo en la Sierra Nevada de Santa Marta. 3. Conservar y facilitar la recuperación natural del área representada en el Parque por el Parque por el Zonobioma Húmedo Ecuatorial y el Orobios Selva Subandina, por agrupar el mayor número de especies amenazadas en la Sierra Nevada de Santa Marta.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Diligencias:

Que con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de las presunta infracciones ambientales efectuadas dentro del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, esta Dirección ordenará citar a la señora Lina Márquez Gómez para que se sirva rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva que deberá hacer el Jefe del área protegida.

Que con el fin de verificar si la señora Lina Márquez Gómez acató o no la medida preventiva de suspensión de obra o actividad impuesta a través de auto No. 001 del 3 de abril de 2017, esta Dirección ordenará al Jefe del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta para que se sirva allegar con destino al presente proceso sancionatorio informe a través del cual se evidencie el seguimiento continuo que se realizará a la medida preventiva impuesta.

Que esta Dirección encuentra que existe mérito suficiente para iniciar investigación de carácter administrativa ambiental contra señora Lina Márquez Gómez por las presuntas infracciones

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra LINA MARQUEZ GOMEZ y se adoptan otras determinaciones"

ambientales cometidas dentro del Parque nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, asimismo, mantendrá la medida preventiva impuesta de suspensión de obra o actividad hasta tanto se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que por lo anterior, esta Dirección en uso de sus facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener la medida preventiva de suspensión de actividad impuesta a través de auto No. 001 del 3 de abril de 2017, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

PARAGRAFO: La medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar investigación contra LINA CONSTANZA MARQUEZ GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 52.423.559, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Formato Actividades de Prevención, Vigilancia y Control
2. Informe Técnico de Prevención, Control y Vigilancia
3. Informe de Campo Para Procedimiento Sancionatorio Ambiental
4. Informe técnico inicial para procesos sancionatorios
5. Auto No. 001 del 3 de abril de 2017.
6. Oficio de comunicación No. 20176710002501 del 6 de abril de 2017.
7. Copia de publicación, correo electrónico y pagina web.

ARTÍCULO CUARTO: Designar al Jefe del Parque nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta para que se sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto a Lina Constanza Márquez Gómez, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Citar a través de oficio a la señora Lina Márquez Gómez, para que se sirva rendir declaración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Oficiar al Jefe del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta para que se sirva ordenar a quien corresponda, elaborar informe de seguimiento de la medida preventiva impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
3. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe del Parque nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, quien mediante oficio citará y establecerá fecha para la práctica de la mencionada diligencia.

ARTÍCULO SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1.993.

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra LINA MARQUEZ GOMEZ y se adoptan otras determinaciones"

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la Fiscalía Seccional para su conocimiento y tramite respectivo.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y del oficio remitario dirigido a la Fiscalía Seccional para su conocimiento y tramite respectivo.

ARTÍCULO DECIMO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los **10 MAYO 2017**



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia